



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal BU N.º 1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado.

SUSCRIPCION ANUAL

Capital. 925 ptas.
Fuera de la Capital 250

Año 1968

Viernes 30 de agosto

Número 197

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 11 de julio de 1968
relativa a la consignación pre-
supuestaria que determinados
Ayuntamientos realizan para
el pago de compensación de
iguales sanitarias en zonas ru-
rales.*

Ilustrísimos señores:

La disposición transitoria segunda de la Ley 116/1966, de 28 de diciembre, dispone que las nuevas retribuciones de los sanitarios locales "absorberán todas las que con carácter voluntario tuviera el personal afectado, concedidas por las Corporaciones, en consideración a los servicios de carácter sanitario".

Esta disposición ha de entenderse en relación con el artículo 7.º de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, por el que "el Estado asume el pago ... del personal de los servicios sanitarios municipales", es decir, de los servicios sanitarios que con arreglo a la legislación local eran de la competencia municipal.

En consecuencia, las retribuciones que deben entenderse absorbidas son las concedidas por las Corporaciones Locales voluntariamente "en consideración a los servicios de carácter sanitario" prestados como "funcionarios técnicos (actualmente) del Estado al servicio de la Sanidad local", título de la Ley 116/1966, que resulta a estos efectos suficientemente expresivo.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º No se estimarán retribución de los funcionarios sanitarios locales las cantidades que los Municipios, cuya situación económica se lo permita, destinen a subvencionar, en todo o en parte, el pago de las cantidades que el vecindario debía satisfacer, en concepto de iguales o análogos, por la asistencia médica al mismo, y que le da derecho a utilizar la correspondiente actividad profesional privada.

2.º En su virtud, las cantidades a que se refiere el número anterior no se comprenderán en la absorción prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley 116/1966, de 28 de diciembre.

3.º La consignación de las subvenciones indicadas podrá hacerse sujetándose a las normas de general aplicación y, en especial, a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 48/1966, de 23 de julio.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1968.
Alonso Vega.

Ilmos. señores Directores generales de Administración Local y Sanidad.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 16/68

*Precios máximos del pan obligatorio
y normas sobre elaboración*

FUNDAMENTO

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/1968, de 15-6-68 ("B. O. del Estado" núm. 149, del 21), que prorroga la vigencia de la número 7/64, de 8-6-64 (B. O. del Estado número 139, del 10), con las modificaciones en ésta introducidas por Circular 3/67, de 29 de abril de 1967 ("Boletín Oficial del Estado", 115, de 15 de mayo), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de septiembre, las normas que a continuación se indican:

*Fabricación obligatoria de piezas de
800 gramos*

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidad de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

El precio máximo de las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, será el siguiente:

Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia como mínimo.

Precios de las piezas de elaboración voluntaria

Los precios de las piezas de fabricación voluntaria serán fijados por los industriales sin que en ningún caso puedan sobrepasar los que aplicaban en 18 de noviembre último, conforme establece el artículo 7.º del Decreto-Ley 15/67 de la Jefatura del Estado, núm. 284, del 27.

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 26 de agosto de 1968.
El Gobernador Civil interino,
Casto Pérez de Arévalo.

CIRCULAR NÚM. 17/68

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de septiembre serán de aplicación en esta provincia en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos, y en su caso, las normas que se indican a continuación:

Arroz.

De conformidad con lo establecido en la Circular 4/1967, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 20-7-1967 ("Boletín Oficial del Estado", número 179 del 28-7-67) el arroz blanco de 1.ª a granel, se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.ª, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.ª matizado, 13,30 pesetas kilo.

Estos precios máximos que no pueden rebasarse quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha circular para los dos escalones comerciales y que ascienden a 0,55 pesetas kilo para mayorista (incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrios Diputaciones Provinciales) y 0,75 pesetas kilo detallista.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados, para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado como máximo para la misma clase a granel debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado 9.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de marzo de 1966.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera y el precio. Igualmente exhibirá una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluídas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264, y 272, de 9, 14, 18 y 27, de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50 de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500

gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28 de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas de 1, 112; de 500 gramos, 56, de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostado y torrefacto de la distintas clases.

Huevos

Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados margen superior a tres pesetas en docena, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo.

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán la obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precios.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento

que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de agosto de 1968.
El Gobernador Civil interino,
Casto Pérez de Arévalo.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Vicente Hernando García, Secretario en funciones del Juzgado Municipal número dos de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 281 de 1968, seguido entre las partes y por los hechos que a continuación se hacen mención, ha recaído la siguiente

"Sentencia. — En Burgos, a treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por atestado instruido por la Comisaría de Policía de Burgos, en virtud de comparecencia, denuncia ante la misma de Emilio Castañeda González, de 30 años de edad, casado, impresor y vecino de Burgos, con domicilio en Barriada Inmaculada, bloque J-2, piso 1.º, izquierda, siendo perjudicados Radio Popular de Bugos, representada por Bernardino Velasco Santiago, y, Valentín Pérez Manrique, de 42 años de edad, en representación del cine Avenida; contra Roger Comby, de 42 años de edad, soltero, empleado del Circo Ruso, hijo de Georges y Anais, natural de Ruane (Lore), con residencia accidental en Burgos, y siguiéndose el juicio en ausencia de éste; siendo partes el Ministerio Fiscal y las demás expresadas, por supuesta falta de daños,

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado en estos autos Roger Comby como autor de una falta de daños a 500 pesetas de multa que hará efectiva en papel de pagos al Estado; a que indemnice a la entidad Radio Popular de Burgos en la suma

de dos mil pesetas, importe de los daños y perjuicios causados a la misma, y a que indemnice también a Valentín Pérez Manrique la suma de cincuenta pesetas, importe de los daños causados a éste, imponiendo a dicho acusado las costas causadas en este juicio. Para en caso de insolvencia de aquel acusado referido, se declara la responsabilidad civil subsidiaria de la empresa Circo Ruso, al servicio de la cual se hallaba el acusado cuando la comisión de los hechos.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Rómulo Martí.—Rubricado."

La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Roger Comby y al representante legal de la empresa Circo Ruso, como responsable civil subsidiario, los cuales se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario en funciones, Vicente Hernando García.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por Construcciones Arranz Acinas, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un taller mecánico en carretera Logroño, 11-13, baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que

estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 8 de agosto de 1968. El Alcalde, por delegación, Vicente Sebastián García.

3541.—163,00

Por Construcciones Arranz Acinas, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un taller de carpintería, en carretera de Logroño, 11-13, baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 8 de agosto de 1968. El Alcalde, por delegación, Vicente Sebastián García.

3540.—165,00

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Este Ayuntamiento instruye expediente para desafectar de su condición comunal, las siguientes fincas:

1.^a Una finca sita en el pago denominado "Era de Abajo", parcela número 21, del polígono 6, de 2 hectáreas, 31 áreas y

63 centiáreas, que linda norte, una caseta y finca rústica de Eusebio Martín; sur, carretera de Villagonzalo a Cabia; este, finca rústica del Ayuntamiento y finca urbana de Donato Martín, y oeste, finca rústica del Ayuntamiento, Simeón González y Ayuntamiento.

2.^a Una finca sita en el pago denominado "Era del Charco", parcela del polígono 4, de treinta áreas y noventa y ocho centiáreas, que linda norte, camino de Villariezo; sur, camino propiedad del Ayuntamiento; este, finca rústica de Antonio Palacios, María Cruz García, Julián Martínez y finca urbana de Julián Martínez, y oeste, carretera de Roa a Burgos.

3.^a Una finca sita al pago denominado "La Arboleda" o "El Quintal", parcela 17, del polígono 4, de setenta y cuatro áreas y noventa y dos centiáreas, que linda norte, camino de la estación del ferrocarril; sur, camino de Villariezo; este, finca rústica de José Palacios, Eliseo Antón y otros, y oeste, varias fincas urbanas propiedad de distintos vecinos de este Ayuntamiento.

4.^a Una finca sita en el pago denominado "Era de Arriba", parcela número 5, del polígono 1, de sesenta y un áreas y tres centiáreas, que linda norte, finca de Roque Vegas; sur, finca urbana de José Arriba y rústica de Vicente Martín; este, ferrocarril Burgos a Madrid, y oeste, carretera Burgos-Roa.

5.^a Una finca sita en el pago denominado "Monte de la Abadesa" o "Carretera Madrid", polígono 3, parcela 157, de una hectárea, treinta y nueve áreas y noventa y ocho centiáreas, que linda norte, cañada o vía pecuaria; sur, camino; este, carretera Madrid-Irún, y oeste, finca adquirida por el Ayuntamiento a la Dirección General de Ganadería Servicio de Vías Pecuarias.

6.^a Una finca sita en el pago denominado "Monte de la Abadesa" o "Carretera Madrid-

Irún", polígono 3, parcela 157, de sesenta y nueve áreas y setenta centiáreas, que linda norte, camino; sur, cañada o vía pecuaria; este, caretera Madrid-Irún y ventorro Capote, y oeste, finca del señor Ayala.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955, hallándose de manifiesto el expediente en la Secretaría municipal, para su examen y formulación de reclamaciones, durante el plazo de un mes.

Villagonzalo Pedernales, 10 de agosto de 1968.—El Alcalde, Jesús Arriba Antón.—El Secretario, (ilegible).

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

En esta Alcaldía y a disposición de la persona que acredite ser su dueño, se halla depositada una maleta de color negro, conteniendo en su interior ropa de caballero, tres pares de zapatos, dos sábanas de lienzo, una bolsa de aseo y funda de un vehículo de color verde, cuya maleta fue hallada en la vía pública por la Guardia Civil de Tráfico dentro del kilómetro 258 de la carretera Madrid-Irún en su travesía por este término municipal.

Monasterio de Rodilla, 22 de agosto de 1968.—El Alcalde, José Asenjo.

3592.—96,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de libreta

Por don Martiniano Camarero Pinto ha sido solicitado el duplicado de la libreta núm. 1482-7 de la Oficina de Roa, de la que es titular en unión de doña Isabel Sanz Pérez.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

3614.—46,00